

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

11001-31-10-027-2022-00301-00

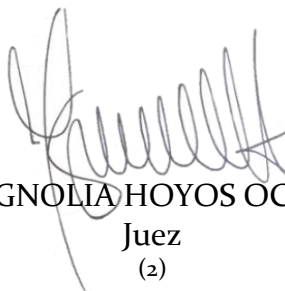
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda (c. digital 10) no presentó excepciones, toda vez que la propuesta no está autorizada por el artículo 523 CGP.

Se reconoce al abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ como apoderado del demandando. (Fl. 26 c. digital 12)

Conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, proceda secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP, emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal y vencido el término respectivo ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 FECHA 25-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria
A MONTOYA
Secretaria

DG